



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Martes 13 de abril

Número 85

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Mola en este Juzgado sobre imprudenciero, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 27/76, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 1 de abril de 1976.—El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal número 2 de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con lesiones y daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y perjudicado Dennis Flower Long, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado en Carolina del Sur, y actualmente en ignorado paradero, por sí y como representante de su hijo menor lesionado Juan Clark Anglia, de 14 años, en concepto de denunciado, David Clark Anglia, de 17 años, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en Cardeñadizo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado David Clark Anglia, de la falta de imprudencia simple con lesiones y daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, y reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Firmado: Firmado, (ilegible).—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los perjudicados e inculpado que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de abril de 1976.— El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 28 de 1976, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 30 de marzo de 1976.—El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 28 de 1976, seguidos contra Amar Zagab Alf, mayor de edad, casado, obrero, y residente en Alemania, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Amar Zagab Alf, como autor responsable de la falta que se imputa, a la pena de multa de dos mil pesetas y a las costas del juicio, así como que abone a Antonio de Echevarri Llano, en la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos veintitres pesetas, en concepto de daños y perjuicios; a José Freijeiro Santorio, en la de catorce mil setecientos diez pesetas; a Julián Nieto Nú-

ñez, en la de quince mil ochocientas veintisiete pesetas, por daños, más mil cuatrocientas pesetas de grúa, y a la Sociedad «Sociedad», de Francia, en la que legalmente justifique en ejecución de sentencia y en la misma cantidad que justifique Ahmed Mohamed Amar, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria por todos los daños causados de Ahmed Mohamed Anar. Para el caso de que el condenado Amar Zagab Alf, no satisfaga la multa impuesta en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fije en ocho días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original.

Y para que conste, expido la presente, para notificación de los interesados en el procedimiento, hoy en ignorado paradero, Amar Zagab Alf Ahmed Mohamed Amar, Jean Marceu Hipolyte Tournerie, y Entidad Mercantil «Cocidec», en Briviesca, a 31 de marzo de 1976. El Secretario, Buenaventura Cuartango.

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

D. José Luis Sedano Arnáiz, Secretario del Juzgado de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 49/76, seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1976.—Vistos por el Sr. D. Sebas-

tián Martínez Presa, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por hurto, en virtud de denuncia de diligencias preparatorias número 6/76, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Fernando Ben Román, de 25 años de edad, casado, camarero y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Ben Román, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587, número tercero del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal, y al pago de las costas del juicio en su totalidad. Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Sebastián Martínez Presa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado Fernando Ben Román que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia.—

Miranda de Ebro, 31 de marzo de 1976.—El Secretario.

Delegación de Hacienda de Burgos

Sección de Catastros y Censos Agrarios

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los siguientes Ayuntamientos, que los valores de las distintas calificaciones catastrales correspondientes a esos términos municipales, de acuerdo con la rectificación quinquenal de bases imponibles ordenadas en el artículo 24 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria son las siguientes:

ABAJAS. — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor regadio 00: 5.800 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.900, 1.800, 800, 500, y 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

AGUAS CANDIDAS. — Labor regadio, 01, 02, 03, 04, y 05: 6.700, 4.600, 3.500, 2.400, y 2.000 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.300, 1.600, 900, 550, 300, 150, y 125 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, 04, y 05: 4.000, 3.000, 2.000, 1.750, y 1.500 pesetas; Pinar resinable, 01, 02, y 03: 800, 650, y 450 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 01, 02: 180, y 60 pesetas.

AGUILAR DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.400, 1.000, 400, 200 ptas.; Prado secoano 00: 1.900 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

BAÑUELOS DE BUREBA. — Huerta 00: 3.900 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 1.000, 650, 350, y 150 ptas.; Prado secoano 00: 1.300 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

BARCINA DE LOS MONTES. — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.500, 1.600, 650, 250, y 125 ptas.; Pinar maderable 00: 900 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 01, y 02: 160 y 30 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.

LOS BARRIOS DE BUREBA. — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor regadio, 01, 02, y 03: 6.700, 4.300, y 2.000 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.000, 500, 350, y 150 ptas.; Viña 00: 1.000 pesetas; Frutales 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180, y 60 pesetas.

BENTRETEA. — Labor regadio, 01, 02, 03, 04, y 05: 7.900, 6.400, 5.200, 4.000, y 3.000 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 1.200, 500, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Frutales, 01, 02, y 03: 3.500, 2.000, y 1.750 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

BERZOSA DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 1.800, 1.000, 500, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 800 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

BRIVIESCA. — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 1.800, 800, 650, 350, 300, y 150 ptas.; Frutales 00: 3.500 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera, 01, 02, y 03: 100 p Erial pastos 01, y 02: 100, y 80 pesetas.

BUSTO DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.900, 3.300, 1.600, 1.000, 400, 250, y 150 ptas.; Prado secoano 00: 2.500 ptas.; Monte bajo 00: 140 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Erial pastos, 01, y 02: 180, y 100 ptas.

CAMENO. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 2.000, 800, 550, 350, y 200 ptas.; Prado secoano 00: 1.700 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

CANTABRANA. — Labor regadio 00: 7.600 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.500, 2.000, 1.600, 800, 400, 250, y 150 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, 04: 3.750, 2.250, 1.750, y 1.500 ptas.; Pinar maderable: 700 ptas.; Monte alto 00: 250 pesetas; Monte bajo 00: 80 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

CARCEDO DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.800, 900, 700, 300, y 175 ptas.; Prado secoano 00: 1.400 ptas.; Monte bajo 01, y 02: 80, y 60 ptas.; Pastos, 01, 02, y 03: 100, 80 y 60 ptas.

CASCAJARES DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.600, 900, 500, 250, y 150 ptas.; Monte alto 00: 400 ptas.; Monte bajo 00: 300 ptas.; Pastos 00: 200 pesetas.

CASTIL DE LENCES. — Labor riego, 01, y 02: 5.800 y 4.300 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, y 4: 1.300, 800, 350, y 250 ptas.; Viña 00: 1.250 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Prado secoano 00: 1.700 ptas.; Monte bajo 00: 40 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

CASTIL DE PEONES. — Labor regadio 00: 5.200 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 1.800, 900, 650, 400, y 150 ptas.; Prado secoano 00: 1.900 ptas.; Monte bajo, 01, y 02: 90 y 60 ptas.; Pastos, 01, y 02: 120, y 60 pesetas.

CILLAPERLATA. — Labor regadio, 01, y 02: 4.600, y 4.000 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.000, 550, 350, y 200 ptas.; Frutales 00: 3.000 pesetas; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Pinar resinable 00: 450 ptas.; Monte alto 00: 300 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Erial pastos 00: 60 pesetas.

CORNUDILLA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 1.400, 900, 350, 250, y 150 ptas.; Viña 00: 900 pesetas; Pinar resinable, 01, y 02: 1.000, y 800 ptas.; Monte alto 00: 300 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos 01, y 02: 180, y 60 pesetas.

CUBO DE BUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.300, 1.300, 550, 300, y 200 ptas.; Viña 00: 1.000 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

FRIAS. — Huerta 00: 9.400 ptas.; Labor regadio, 01, 02, y 03: 8.500, 6.700, y 4.300 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 2.000, 1.400, 550, 250, y 150 pesetas; Viña 00: 500 ptas.; Frutales 00: 3.250 pesetas; Pinar maderable 00: 900 ptas.; Monte bajo 00: 140 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.800 ptas.; Pastos, 01, y 02: 220, y 100 ptas.

FUENTEBUREBA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.900, 1.600, 1.000, 350, y 250 ptas.; Viña 00: 1.000 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180, y 100 ptas.

GALBARROS. — Labor regadio 00: 4.600 ptas.; Labor secoano, 1, 2, 3, 4, y 5: 1.600, 1.300, 650, 350, y 125 ptas.; Monte bajo, 01, 02: 80, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 01, y 02: 780 pesetas y 60 pesetas.

GRISALEÑA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.000, 1.300, 800, 550, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

HERMOSILLA. — Labor secoano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 1.600, 960, 460, 370, 220, 130, y 60 ptas.; Viña 00: 1.000 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180 y 80 pesetas.

- LENCES.** — Labor regadio, 01, 02, y 03: 4.000, 3.000, y 2.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.000, 650, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Frutales 01, y 02: 2.000, y 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- LLANO DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 900, 650, 300 y 200 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Pradera seco 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- MONASTERIO DE RODILLA.** — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 2.000, 1.000, 550, y 125 ptas.; Frutales 00: 3.750 ptas.; Prado seco 00: 400 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.200 ptas.; Erial pastos 00: 80 ptas.
- NAVAS DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.300, 1.600, 650, 350, y 150 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 01, y 02: 100, y 60 pesetas; Arboles de ribera, 01, y 02: 2.800, y 2.000 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- NA.** — Huerta, 01, 02, 03, y 04: 8.400, 7.650, 6.650, 5.900 ptas.; Labor regadio, 01, 02, 03, y 04: 5.800, 5.200, 4.600, y 3.500 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.300, 1.800, 800, 550, 300, 200, y 150 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07: 4.000, 3.750, 3.250, 2.500, 2.250, 2.000 y 1.500 pesetas; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Pinar resinable 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- PADRONES DE BUREBA.** — Labor regadio, 01, 02, 03, y 04: 5.200, 3.500, 2.800 y 2.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 3.300, 1.400, 700, 650, 300, y 200 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, 04, y 05: 2.000, 1.750, 1.500, 1.250, y 1.000 pesetas; Pinar resinable, 01, 02, y 03: 800, 650, y 450 pesetas; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 01, y 02: 180, y 35 ptas.
- LA PARTE DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 4.100, 3.900, 1.600, 550, 350 y 200 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Pinar resinable 00: 650 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos, 01, y 02: 180 y 60 ptas.
- PIERNIGAS.** — Labor regadio, 01, y 02: 5.800, y 5.200 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 900, 650, 250, y 150 ptas.; Viña 00: 800 ptas.; Prado seco 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- PINO DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 1.400, 900, 550, 300, 200, y 150 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, y 04: 2.250, 2.000, 1.750, y 1.500 ptas.; Pinar resinable 00: 650 pesetas; Pastos 01: 180 ptas.; y 02: 60 pesetas.
- POZA DE LA SAL.** — Huerta, 01, 02, y 03: 12.850, 9.400, 5.900 ptas.; Labor regadio, 01, y 02: 5.500, y 3.500 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 1.600, 1.000, 650, 400, 250, y 150 ptas.; Viña, 01, 02, 03, y 04: 1.250, 800, 500, y 300 ptas.; Frutales, 01, 02, 03, 04, y 05: 4.250, 3.500, 2.250, 1.750, y 1.500 pesetas; Prado regadio 00: 3.100 ptas.; Monte alto 00: 400 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180, y 100 ptas.
- PRADANOS DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.300, 1.800, 1.000, 400, y 200 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- QUINTANABUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.300, 1.400, 700, 500, y 200 ptas.; Prado seco 00: 1.400 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- QUINTANAHEZ.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.900, 3.300, 1.600, 1.000, 400, 250 y 150 ptas.; Monte alto, 01, y 02: 300, y 200 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- QUINTANAVIDES.** — Huerta, 01, y 02: 6.650, y 4.900 pesetas; Labor regadio 00: 5.200 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.300, 2.300, 1.800, 1.000, 550, 250, y 150 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Monte bajo, 01, y 02: 140 y 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- QUINTANILLABON.** — Labor regadio 00: 6.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.400, 900, 350, y 175 ptas.; Frutales 00: 4.000 ptas.; Prado
- seco 00: 800 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 pesetas; Pastos 00: 120 ptas.
- QUINTANILLA SAN GARCIA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.900, 2.000, 1.200, 500, y 200 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 100, y 35 pesetas.
- REINOSO.** — Huerta: 5.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4: 2.900, 1.600, 700 y 200 ptas.; Prado seco 00: 1.400 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 01, y 02: 120 y 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Erial pastos 00: 80 ptas.
- ROJAS.** — Labor regadio, 01, y 02: 5.800 y 5.200 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 900, 800, 250, y 150 ptas.; Prado seco 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 100 pesetas.
- RUBLACEDO DE ABAJO.** — Labor seco, 1, 2, 3, y 4: 2.000, 1.000, 400, y 175 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos, 01, y 02: 80 y 60 ptas.
- RUCANDIO.** — Huerta 00: 6.650 ptas.; Labor regadio 00: 6.700 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 2.000, 1.600, 500, 300, 175, y 125 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Frutales, 01, 02, 03 y 04: 4.500, 3.250, 2.250, y 1.750 ptas.; Prado seco 00: 400 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Pinar resinable, 01, 02, y 03: 800, 650, y 450 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180 y 60 ptas.
- SALAS DE BUREBA.** — Huerta 00: 7.650 ptas.; Labor regadio, 01, 02, 03, y 04: 6.700, 5.500, 5.200, y 4.600 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.000, 1.000, 700, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 700 pesetas; Frutales, 01, 02, 03, y 04: 2.750, 2.500, 2.250, y 2.000 ptas.; Pinar resinable: 800 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- SALINILLAS DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 1.400, 800, 300, 150, y 90 ptas.; Prado seco 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- SANTA MARIA DEL INVIERNO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.900, 2.000, 1.200, 500, y 300 pesetas; Prado seco, 01, y 02: 1.900 y 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.
- SANTA OLALLA DE BUREBA.** — Labor regadio, 01, 02, y 03: 6.700, 5.500, y 4.300 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 1.600, 1.300, 550, 250, y 100 pesetas; Prado seco 01, y 02: 1.700, y 250 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- SOLDUENGO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 1.000, 500, 300, y 125 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera, 01, y 02: 3.200, y 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- TERMINON.** — Huerta, 01, 02, y 03: 12.150, 9.400, y 7.650 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.300, 1.800, 900, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Frutales 01, 02, y 03: 3.250, 2.250, y 1.750 ptas.; Arboles de ribera 0: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- VALLARTA BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.300, 800, 400, y 200 ptas.; Viña 00: 1.100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- LAS VEGAS.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.300, 1.800, 1.000, 350, 250, y 200 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 01, y 02: 180 y 80 ptas.
- LA VID DE BUREBA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 800, 550, 350, y 125 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- VILLENA.** — Labor regadio 00: 5.500 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.800, 1.000, 550, 350, y 150 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.
- ZUNEDA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.500, 1.600, 900, 350, y 250 ptas.; Pastos 00: 1.800 ptas.

- ACEDILLO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.400, 1.000, 400, 200, y 125 ptas.; Prado seco 00: 2.300 ptas.; Monte alto F.: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- AMAYA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 1.800, 800, 350, y 200 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.700, y 2.300 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260, y 100 ptas.
- ARENILLAS DE VILLADIEGO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 1.000, 500, 250, y 175 ptas.; Viña, 1, y 2: 500, y 400 ptas.; Prado seco 00: 2.700 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Arboles de ribera 00: 4.200 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- BARRIO DE SAN FELICES.** — Labor regadío 00: 6.700 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.300, 1.600, 550, 300, y 150 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- BARRIOS DE VILLADIEGO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 1.400, 700, 300 y 150 ptas.; Prado seco 1, y 2: 1.900, y 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- BASCONCILLOS DEL TOZO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.300, 1.600, 700, 400, 200 y 150 pesetas; Prado seco 00: 2.000 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Monte alto F. 00: 300 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 100 ptas.
- CASTRILLO RIOPISUERGA.** — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor regadío, 1, 2, y 3: 6.400, 5.800, y 5.200 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.600, 650, 300, y 175 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco 00: 1.300 ptas.; Pastos, 1, y 2: 120, y 60 ptas.
- COCULINA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 1.800, 700, 500, 200, y 125 ptas.; Viña 00: 400 ptas.; Frutales 00: 2.500 ptas.; Prado seco 00: 1.100 pesetas; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.800 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.
- CUEVAS DE AMAYA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 1.800, 1.000, 400, 300, 150, y 100 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco 00: 2.700 ptas.; Monte bajo 1, y 2: 120, y 60 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- GUADILLA DE VILLAMAR.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.500, 1.600, 550, 350, y 175 ptas.; Viña 00: 800 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- HUMADA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.300, 1.600, 550, 200 y 100 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 120, y 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 60 pesetas.
- MONTORIO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 4.100, 2.300, 1.000, 350, y 125 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.700, y 1.900 ptas.; Monte alto F.: 450 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 pesetas; Pastos, 1, y 2: 100 y 60 pesetas.
- OLMOS DE LA PICAZA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 900, 400, 250, y 150 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Prado seco 00: 2.100 ptas.; Pastos, 1, y 2: 260 y 80 pesetas.
- REBOLLEDO DE LA TORRE.** — Labor regadío, 1, y 2: 5.500, y 4.600 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 2.000, 1.200, 550, 350, 200, y 90 pesetas; Viña 00: 500 ptas.; Prado seco, 1, y 2: 2.700, y 1.900 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.
- REZMONDO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000; 1.300, 550, 400, 250, y 150 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco 00: 1.000 ptas.; Monte bajo 00: 80 pesetas; Pastos 00: 80 pesetas.
- SALAZAR DE AMAYA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.500, 1.800, 1.000, 550, 250 y 125 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco, 1 y 2: 1.900 y 700 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- SANDOVAL DE LA REINA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.600, 800, 400, 250 y 175 ptas.; Viña 00: 900 ptas.; Prado Secano 00: 1.500 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Arboles de Ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 50 ptas.
- SANTA MARIA ANANÚÑEZ.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 3.500, 1.800, 1.000, 550, 300, 200 y 90 ptas.; Viña 00: 8 ptas.; Prad osecano 00: 1.700 ptas.; Arboles de Ribera 00: 2.400 ptas.
- SORDILLOS.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.500, 1.400, 650, 300, 175 y 100 ptas.; Viña 00: 1.000 ptas.; Arboles de Ribera 00: 3.600 ptas.; Pastas, 1 y 2: 200 y 100 ptas.
- SOTOVELLANOS.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4 y 5: 2.900, 1.600, 1.000, 400, y 125 ptas.; Viña, 1 y 2: 1.000 y 700 ptas.; Prado Secano 00: 2.300 ptas.; Pinar resinable 00: 1.000 ptas.; Monte maderable 00: 900 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 80 ptas.
- SOTRESGUDO.** — Huerta 00: 5.900 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3 y 4: 1.600, 1.200, 500 y 150 ptas.; Viña 00: 800 ptas.; Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado seco, 1 y 2: 1.900 y 1.400 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos, 1 y 2: 200 y 60 ptas.
- TAPIA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4 y 5: 2.500, 1.600, 400, 250 y 200 ptas.; Viña, 1, 2, 3 y 4: 800, 700, 500 y 400 pesetas; Prado seco, 1 y 2: 2.300 y 1.000 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.
- TOBAR.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 2.500, 1.800, 500, 175 y 100 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- URBEL DEL CASTILLO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.500, 2.000, 1.300, 550, 250 y 100 ptas.; Prado seco 00: 2.500 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1 y 2: 80 pesetas.
- LOS VALCARCERES.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 1.800, 800, 550, 300 y 100 ptas.; Viña 00: 500 pesetas; Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado seco, 1 y 2: 2.700 y 1.300 ptas.; Monte bajo 00: 140 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- VALLE DE VALDELUCIO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 2.900, 2.000, 1.000, 500, 300, 200 y 150 ptas.; Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado seco 00: 1.700 pesetas; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Monte alto F. 00: 250 ptas.; Monte bajo: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1 y 2: 260 y 80 ptas.
- VILLADIEGO.** — Huerta 00: 5.900 ptas.; Labor regadío, 1 y 2: 9.100 y 7.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.900, 2.000, 1.300, 350, 200 y 100; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco, 1 y 2: 2.700 y 1.000 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos, 1 y 2: 220 y 80 pesetas.
- VILLAHIZAN DE TREVIÑO.** — Huerta 00: 3.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 2.000, 1.000, 400, 200 y 100 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado regadío 00: 3.100 ptas.; Prado seco 00: 2.300 pesetas; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos: 800 ptas.
- VILLALVILLA DE VILLADIEGO.** — Labor regadío 00: 8.800 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.500, Prado seco 00: 2.300 ptas.; Pastos, 1 y 2: 120 y 100 pesetas.
- VILLAMARTIN DE VILLADIEGO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 3.500, 2.500, 1.600, 550, 250 y 175 ptas.; Prado seco, 1 y 2: 2.500 y 1.700 ptas.; Monte alto F. 00: 550 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- VILLAMAYOR DE TREVIÑO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 2.000, 1.300, 500, 300 y 125 ptas.; Vi- 2.900, 1.800, 800, 350 y 150 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; ña, 1, 2 y 3: 800, 700 y 500; Prado seco 00: 1.700 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.
- VILLANUEVA DE ODRA.** — Huerta 00: 4.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 1.300, 650, 350, 175 y 150 ptas.; Viña 00: 700 ptas.; Prado seco 00: 2.100 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.
- VILLANUEVA DE PUERTA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900, 2.000, 800, 550, 300 y 150 ptas.; Viña 00: 500 ptas.; Prado seco, 1, 2 y 3: 2.300, 1.500 y 800; Monte alto F. 00: 550 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

VILLAVEDON.—Huerta 00: 4.900 ptas.; Labor seco-
no, 1, 2, 3, 4 y 5: 2.900, 1.800, 500, 300 y 150 ptas.;
Viña 00: 300 ptas.; Prado seco 00: 2.300 ptas.;
Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.200
pesetas; Pastos, 1 y 2: 100 y 35 pesetas.

VILLEGAS.—Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900,
2.300, 1.000, 500, 250 y 150; Viña 00: 700 pesetas;
Prado seco 00: 1.900 ptas.; Arboles de ribera 00:
3.200 ptas.; Pastos, 1 y 2: 220 y 80 pesetas.

VILLUSTO.—Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.900,
1.800, 900, 550, 300 y 150 ptas.; Viña 00: 800 ptas.;

Frutales 00: 2.000 ptas.; Prado saco 00: 2.700 ptas.;
Arboles de ribera 00: 2.400 ptas.; Pastos 00: 60 pe-
setas.

ZARZOSA DE RIOPISUERGA.—Huerta 00: 5.900 pe-
setas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8: 4.100, 3.900,
3.500, 2.000, 1.600, 550, 250 y 175 ptas.; Prado seco-
no 00: 1.300 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.;
Pastos 00: 80 pesetas.

Burgos, 10 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe
de Catastros de Rústica, Pedro Sevilla Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Junta de Traslaloma, de la provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 25 de abril de 1975, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 23 de marzo de 1976.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA, o en la Oficina Central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 216 de la

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncia expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del IRYDA, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de marzo de 1976.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Dámaso Arberas Jáuregui, con residencia en Amurrio, finca Olako.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización, de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dextanol y ovourraquil.

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.324, de Fresno de Rodilla.

Lugares autorizados: Los sitios a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de

cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don Arturo Martínez, calle San Nicolás, 7, 4.º, izquierda, Burgos, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil de Rubena, (P. de Burgos), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figura la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de pos-

bles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 2 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.659.—972,00

Vista la petición suscrita por la Sociedad Recreativa Saldibart, calle San Prudencio, 19, Vitoria.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dextanolo

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.126, de Bañuelos de Bureba.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, de Briviesca, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mútuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Briviesca, (Burgos), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos

al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en lo que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 2 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial.—A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el pasado día 7 de los corrientes, el expediente de presupuesto extraordinario denominado «Para adquisición de los terrenos ocupados por los Cuarteles de Artillería, Infantería, Caballería e Intendencia, de esta ciudad», que da expuesto al público en las Oficinas de Intervención Municipal de Fondos, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia y durante las horas de despacho al público, de conformidad con lo que dispone el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante los cuales podrán formularse reclamaciones contra el mismo por las personas naturales y jurídicas a que se refieren los artículos 683 de la misma y el 289 del Reglamento de Haciendas Locales, y por algunas de las causas determinadas en el artículo 684 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos expresados.

Burgos, 8 de abril de 1976.—El Alcalde-Presidente, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada el pasado día 7 de los corrientes, con el quórum que determina el número 2 del artículo 780 de la Vigente Ley de Régimen Local, adoptó acuerdo aprobando el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de la cuenta general de crédito y el convenio adicional de tesorería, como parte integrante del mismo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el Banco de Crédito Local de España, con destino a financiar la primera fase del presupuesto extraordinario denominado «Para adquisición de los terrenos ocupados por los Cuarteles de Artillería, Infantería, Caballería e Intendencia, de esta ciudad», presupuesto que asimismo ha sido aprobado por el pleno de la Corporación Municipal en la expresada sesión y cuya superior aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se condiciona a la tramitación simultánea de este contrato de préstamo, cuyas principales características son las siguientes:

Finalidad.—Adquisición de los terrenos ocupados por los Cuarteles de Artillería, Infantería, Caballería e Intendencia de esta ciudad.

Cuantía, intereses y amortización.—El préstamo a conceder en esta primera fase, se eleva a 150.000.000 de pesetas; devengará el interés anual del 8,25 por 100 y será amortizable en 20 años, fijándose la anualidad de amortización en 15.901.124,50 pesetas.—La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización de este préstamo.

Recursos para pago de intereses y amortización.—A los efectos determinados en el artículo 775 de la Ley de Régimen Local, se señalan como recursos para hacer frente al pago de la anualidad antes indicada, los ya establecidos por el Ayuntamiento e incluidos en el capítulo VIII del título I de la referida Ley y comprendidos en los artículos 588 al 597.

Garantías.—El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, por razón del préstamo, intereses,

comisión y gastos, quedando afectos a su cumplimiento las participaciones directas del 90 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, así como la participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

El poder otorgado por el Ayuntamiento de Burgos a favor del Banco de Crédito Local de España, con fecha 31 de diciembre de 1974, ante el Notario don Germán Cabrero Gallego, para percibir directamente en la Delegación de Hacienda las cantidades que se liquiden al primero por los recursos expresados, será plena aplicación a este contrato hasta la cancelación de las obligaciones derivadas del mismo, obligándose en todo caso, a lo que establecen las cláusulas 8.ª, 9.ª y 10.ª del contrato, así como al cumplimiento de las normas del Convenio de Tesorería anexo a la escritura pública otorgada con fecha 1.º de agosto de 1960, en los términos que se expresa en la referida cláusula 10ª

Penalidad.—La demora en pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de las cuotas de amortización, llevará un recargo penalizador de 1,50 por 100 anual sobre la suma impagada.

Generales.—Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato.

Este contrato tendrá carácter ejecutivo, quedando facultado el Banco de Crédito Local de España, en caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de los compromisos adquiridos, ha hacer uso del procedimiento de apremio administrativo de acuerdo con lo que establece la R. O. de 14 de enero de 1930.

En lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto en la reglamentación que regula el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito Local de España, a que se refiere la cláusula 17 del mismo, sujetándose en cuanto a las cuestiones que su cumplimiento y observancia pudieran plantear, a la competencia de los Jueces y Tribunales residentes en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de

quince días, a los efectos determinados en el artículo 780, número 3 de la Ley de Régimen Local, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por las personas a quienes pueda interesar, admitiéndose las reclamaciones que se estimen oportunas, presentadas por los interesados legítimos.

Burgos, 8 de abril de 1976.—El Alcalde-Presidente, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de Cogollos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 30 de marzo último y con las formalidades legales que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el proyecto técnico de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua a esta localidad redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. César Luances Saavedra, y que asciende a la cantidad de 5.849.321 pesetas en total, se hace público que dicho proyecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones en su caso durante el plazo de 30 días hábiles.

Transcurrido el plazo indicado se someterá el referido proyecto a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme determina el artículo 132 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos, 2 de abril de 1976.—El Alcalde, Saturnino Abad.

Ayuntamiento de Villanueva Río Ubierna

Aprobado por el pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo último, a la que asistieron la totalidad de los miembros que se compone la misma, se acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en los términos siguientes:

Importe del crédito: Noviecenas mil pesetas (900.000 pesetas).

Finalidad: Para financiar las obras del abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

Amortización: Diez anualidades de indicada cuantía, a partir de la fecha que se especifique en el contrato.

Garantías: Participación en el arbitrio sobre rústica y urbana y participación en ingresos cedidos por el Estado.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), pudiendo presentar reclamaciones por término de treinta días hábiles, sobre el mencionado acuerdo, conforme a dichos preceptos legales.

Villanueva Río Ubierna, a 1 de abril de 1976.—El Alcalde, Abilio Gutiérrez.

Recaudación de Contribuciones — 3.ª Zona de la Capital

Don Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de Contribuciones de la Zona Tercera de Burgos,

Hace saber: Que en las relaciones de deudores correspondientes al concepto de cuota empresarial, de la Seguridad Social Agraria de los años 1973 y 1974, y en la que se hallan incluidos los contribuyentes de esta zona que a continuación se relacionan, se dictó por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia las siguientes providencias:

En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declara incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices. — Vivencio Ramos Miguel, Erasmo López Merino.

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo. — Felisa Alonso, Valentina Alonso Ruiz, Carlos Arce Alonso, Valentina Arroyo Curiel, Fermín Barliuso Martín, Fl... Barriuso Mediavilla, Hilario Benito Cuesta, Enequina Díez Hidalgo, Felipe Díez Peña, Serviliano Díez Curiel, Edu-

viges Fuente Alonso, Joaquín Gutiérrez Ortega, Eusebia Manjón Alonso, Aniceto Millán Barriuso, Fortunato Ortega Barriuso, Marcial Rodrigo Serna, Eugenia Ruiz Arce, Teodosio Santamaria Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos.—Martín Delgado Gutiérrez, Eusebia Fuente Río, Melquiades Pampliega Delgado, Marcelino Rojo Pérez.

Ayuntamiento de Citores del Páramo.—Felisa Delgado Antón, Agapito Fuente López, Victorino Maté Delgado, Jesús Pascual Fuente.

Ayuntamiento de Grijalba.—Ananías Maestro Barbero.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.—Enrique Aparicio Merino, Luisa Aparicio García, Herederos de Nicanor Billo García, Mariano Boada Quirce, Desiderio Caballero González, Desiderio Caballero González, Constantine Cabra Ortega, Zenón Centeno Caballero, Eladia Diego Cebrián, Domiciano Díez Díez, Martina Esteban, Félix Fernández Santos, Marciano Fernández García, Dionisia García Celis, Eliseo García Quirce, Marcelino Urbaneja González, Rafael González González, José Manuel Izquierdo, Felisa López Santos, Paula López Diego, Rufino López González, Gregorio Miguel Rojo, Manuel Olmo Pérez, Volusiano Olmo Arroyo, Ulpiano Ortega García, Julio Pardo Martín, Marcelino Pardo Urbaneja, Gabriel Pérez García, Nicolás Ramos Olmos, Jesús Rodríguez Rey, Ambrosio Ruiz Marcos, Mariano Seco Díez, Juan Sendino Gast, Anselmo Valencia Zarzosa, Félix Zarzosa Hierro, Pablo Zarzosa Celis, Andrés Cerrato García, Agustín Salvador.

Ayuntamiento de Montorio.—Marcellino Arnaiz Ruiz, Joaquín Díez Serna, José Díez Rodríguez, Saturnina Esteban Sáez, Benedicto García Acero, Antonio González Serna, Cándido González Serna, Rodrigo Ibáñez Gnozález, Abundio Iglesias Fonteúrbel, Natalia Nidáguila Serna, Antonio Santamaria Pascual, Delfín Serna Serna, Irene Serna Serna, Joaquín Serna Serna, Luis Serna Recio, Matías Serna Serna, Martiniano Serna Serna, Nicolasa Serna Serna, Salvador Serna González, Francisco Villalain Pascual.

Ayuntamiento de Osmillos de Sasamón.—Arzobispado de Burgos, Antolín Díez Delgado, Ubaldo Gar-

cía Pérez, Justo López González, Luci... Santamaria Barriuso, Enrique Velasco Quintano, Lucía Velasco Quintano.

Ayuntamiento de Padilla de Arriba.—Agapito García Torres, Felicísimo Martín Juarros, Bernarda Olmos Martín.

Ayuntamiento de Tobar.—Fulgencio Lomas Pérez, Hros de López Frutos, Eleuterio Merino Martínez.

Ayuntamiento de Urbel del Castillo.—Guillermo Bañuelos Martínez, Pilar González Alonso.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio.—Epimaco Amigo Susilla, Florencio Arroyo Millán, Fel Basconcillos Bascón, Eulogio Carazo Calderón, Heliodoro Fernández, Aniceta Fuente García, Luis García Millán, Pedro Gutiérrez Basconcillos, Petra López Martínez, Eliseo Millán Alonso, Félix Millán Ruiz, Teodoro Ruiz Díez.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra.—Inés Carpintero Pérez.

Lo que se les notifica por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y 102 del vigente Reglamento General de Recaudación, concediéndose el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se personen o señalen domicilio o representante, caso contrario se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía, de acuerdo con lo que se dispone en el citado texto legal.

Contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, ambos a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Villadiego, 20 de marzo de 1976.
El Recaudador, Alvaro Ruiz

Subastas y Concursos

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.—Burgos

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 20 del presente mes pueden presentarse proposiciones para optar a la subasta de construcción de un Campo de Fútbol (1.ª fase) en término de Villimar (Burgos), cuyo

anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84 de 7 del corriente mes.

El tipo de licitación es de pesetas 3.915.825,40.

El pliego de condiciones y demás proyectos están de manifiesto en las oficinas de este Servicio Municipalizado, sitas en la Plaza de los Deportes, s/n., edificio de las Piscinas Cubiertas.

Burgos, 8 de abril de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, José Manuel Ortega.

Ayuntamiento Villсандino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasandino, 7 de abril de 1976.
El Alcalde, B. Grijalvo.

Junta vecinal de Cornudilla

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta anunciada en el B. O. núm. 53 del día 5 de marzo pasado, para el arriendo de una parcela de terreno denominada Palmerín, de 26 hectáreas, 66 áreas, se anuncia a nueva subasta que tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas de la mañana, por un plazo de cinco años y en la misma tasación anunciada anteriormente de 133.300 pesetas por anualidad, con la aclaración de que los años comenzarán a contar desde primero de octubre próximo, pudiendo realizar en el año actual en la parcela, labores de barbecho.

Las proposiciones, se presentarán hasta media hora antes del señalado para la subasta, debidamente reintegradas.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Cornudilla, 1 de abril de 1976.—El Presidente, (ilegible).